

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001 33 43 066 2022 00033 00
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXIS PARADA PEÑARANDA, KELLY JOHANNA PARADA, AGUSTIN PARADA LAGUADO, SANDRA YANETH PEÑARANDA RODRÍGUEZ, en nombre propio y representación de las menores ALEXANDRA DURAN PEÑARANDA, WENDY KATERINE DURAN PEÑARANDA y MARIA JOSÉ DURAN PEÑARANDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

JAVIER ALEXIS PARADA PEÑARANDA, KELLY JOHANNA PARADA, AGUSTIN PARADA LAGUADO, SANDRA YANETH PEÑARANDA RODRÍGUEZ, en nombre propio y representación de las menores ALEXANDRA DURAN PEÑARANDA, WENDY KATERINE DURAN PEÑARANDA y MARIA JOSÉ DURAN PEÑARANDA, actuando por intermedio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) Aunque en el libelo demandatorio se indica que se anexan los documentos señalados en el acápite de pruebas, en los archivos remitidos al radicar la demanda se echa de menos los registros civiles de JAVIER ALEXIS PARADA PEÑARANDA, WENDY KATERINE DURAN PEÑARANDA y MARIA JOSÉ DURAN PEÑARANDA

PROCESO:	11001 33 43 066 2022 00033 00
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXIS PARADA PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	INADMISORIO

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por JAVIER ALEXIS PARADA PEÑARANDA, KELLY JOHANNA PARADA, AGUSTIN PARADA LAGUADO, SANDRA YANETH PEÑARANDA RODRÍGUEZ, en nombre propio y representación de las menores ALEXANDRA DURAN PEÑARANDA, WENDY KATERINE DURAN PEÑARANDA y MARIA JOSÉ DURAN PEÑARANDA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bdd096c55420fd1a4ff4288211d634890533d0ef6258842812cdb8624b2ac2**

Documento generado en 10/02/2022 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>